CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que la apoderada de la parte actora, solicitó la cancelación de los depósitos judiciales a favor del Banco Popular S.A, quien funge como demandante.

Se informa igualmente que una vez revisado el poder conferido a la togada, la misma no tiene facultades para recibir, ni para retirar a nombre de su poderdante.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 14 de mayo de 2021

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

J

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	**Nro. 0455**
PROCESO	**Ejecutivo**
RADICACIÓN	**173804089-003-2014-00035-00**

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia, se dispone,

Previo a tramitar las órdenes de pago para la cancelación de los depósitos judiciales que se encuentran constituidos a favor de la parte demandante, se requiere a la apoderada de la misma para que en el término de **tres (03) días** contados a partir de la notificación de lo aquí decidido, allegue el documento por medio del cual se le faculta para recibir y retirar a nombre de su poderdante; ello en virtud a que en el poder aportado con la demanda no figuran dichas facultades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 079 del 18 de mayo de 2021.	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 21 de mayo de 2021 a las 6p.m.

J

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 12 de mayo de 2021, venció el terminó del traslado del avalúo presentado por la parte demandante y no fue objetado por la parte demandada.

Por otra parte informo que mediante auto del 4 de marzo de 2020, se requirió al secuestre LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARIAS, para que comunicara al Despacho sobre el estado actual del bien inmueble secuestrado y presentara informes mensuales; y a la fecha no se ha allegado ningún informe por parte del mencionado auxiliar de la justicia.

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 14 de mayo de 2021.

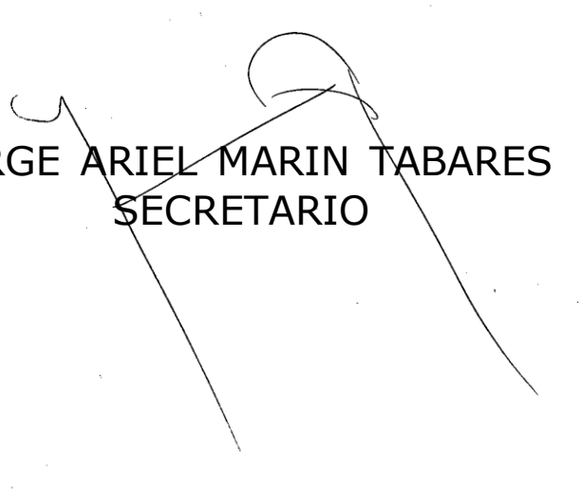

JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS

CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	**No 458**
PROCESO	**Ejecutivo**
DEMANDANTE	**MARIA ELENA ROMERO PEREZ**
DEMANDADO	**ALEXANDRA MARTINEZ GONZALEZ**
RADICACIÓN	173804089-003-2019-00068-00

Revisadas las actuaciones desplegadas en el proceso de la referencia, se dispone:

Aprobar el avalúo presentado por la parte demandante, teniendo en cuenta que se realizó de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso y no fue objetado por la parte demandada; por lo tanto, se tiene como valor del bien inmueble embargado dentro del presente proceso e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 106-30957, la suma de $50.120.000, conforme al correspondiente avalúo.

Por otra parte y como quiera que se avizora que el secuestre señor LUIS FERNANDO FERNÁNDEZ ARIAS, no dio cumplimiento al auto del **4 de marzo de 2020**, pues no ha presentó informe sobre el estado del bien inmueble secuestrado, se REQUIERE a éste para que en el término de **tres (03) días**, contados a partir de la notificación de lo aquí decidido, presente un informe actualizado sobre su gestión, e indique el estado del bien inmueble secuestrado; igualmente allegue prueba de la visita realizada al mismo.

JM

Se insta al mencionado auxiliar de la justicia, para que siga presentado al Despacho, el informe de su gestión en forma mensual; so pena de la imposición de las sanciones legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 079 del 18 de mayo de 2021	**CONSTANCIA DE EJECUTORIA** La providencia anterior queda ejecutoriada el día 21 de mayo de 2021 a las 6 p.m.

JM